

ORD. N° 3314

**ANT.:** (i) Expediente de requerimiento de ingreso al SEIA REQ-013-2020; (ii) Carta de fecha 19 de noviembre de 2020 de Pelech y Cía. Ltda.

**MAT:** Informa lo que indica, respecto al cese de actividades del proyecto “Planta de Áridos Armix”.

**Santiago, 03 de diciembre de 2020**

**A : SR. SERGIO VELÁSQUEZ WEISSE  
REPRESENTANTE LEGAL  
PELECH Y CÍA LTDA**

**DE : SR. RUBÉN VERDUGO CASTILLO  
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE (S)**

1. Junto con saludar, se informa que con fecha 19 de noviembre de 2020, ingresó a la Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Superintendencia” o “SMA”), su carta individualizada en el ANT. (ii), en la cual informa lo siguiente:

*“La actual pandemia del coronavirus que sufre nuestro país, coincidió en la práctica con el agotamiento de nuestros recursos de áridos disponibles, la sequía y otros factores, hacen que el arrastre de áridos en el río Ñuble sea mínimo. Por otro lado, los lineamientos del nuevo Plan Regulador Intercomunal, indican la prohibición de actividades productivas en el sector en que hoy estamos instalados.*

*A partir del 1 de abril del presente año se paralizaron todas las actividades de la Planta de áridos, tomando el curso de un abandono definitivo.”*

2. Además en la citada carta, informa escuetamente las actividades a realizar en lo que refiere al cierre y abandono del pozo lastrero y al retiro de acopio de áridos; lo anterior lo nomina como “carta de pertinencia ambiental”.

3. Previo a responder derechamente su solicitud, es necesario realizar ciertas aclaraciones respecto a las funciones y atribuciones de la Superintendencia y del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, “SEA”).

4. La SMA, según establece la Ley orgánica que la crea (artículo segundo Ley N°20.417), corresponde al organismo encargado de realizar el seguimiento y fiscalización de diversos instrumentos de carácter ambiental, tales como, las resoluciones de calificación ambiental. Junto con ello, tiene competencia para requerir, previo informe del SEA, el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, de aquellos proyectos o actividades que cumplen con alguna de las tipologías de ingreso listadas en el artículo 10 de la Ley N°19.300, pero que no cuentan con una resolución de calificación ambiental favorable a su haber. En dichas competencias, se enmarcó el procedimiento especial REQ-013-2020 asociado al proyecto “Planta de Áridos Armix”.

5. Por otra parte, al SEA, según dispone el artículo 81 de la Ley N°19.300, le corresponde la administración del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. En este contexto, el artículo 26 del Reglamento respectivo (Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente), señala lo siguiente:

*"Consulta de pertinencia de ingreso. Sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad, o su modificación debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia."*

6. De los párrafos anteriores, se desprende que la competencia de la SMA corresponde a la de realizar el seguimiento y fiscalización de instrumentos de carácter ambiental, dentro de lo cual se encuentra la función de requerir el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de los proyectos en elusión. El SEA, en cambio, administra el referido Sistema y se pronuncia respecto a las consultas de pertinencia de ingreso.

7. En dicho sentido, si la intención de la presentación individualizada en el ANT. (ii) de este oficio, es contar con un pronunciamiento respecto a la pertinencia de ingreso de las actividades de cierre y abandono del pozo lastrero y retiro de acopio de áridos, debe dirigir dicha solicitud a la Dirección Regional del SEA, región de Ñuble, quien resultaría competente para conocer del caso.

8. Junto a lo anterior, si las actividades que pretende desarrollar requieren de pronunciamientos sectoriales, deberá acudir a los servicios respectivos para tramitar los permisos y/o autorizaciones que sean necesarias.

9. Lo indicado en los párrafos anteriores (7 y 8) fue informado a sus representantes en la reunión por videoconferencia celebrada el día 5 de noviembre de 2020.

10. Finalmente, respecto al procedimiento REQ-013-2020, el cronograma de ingreso al SEIA del proyecto "Planta de Áridos Armix", ha sido aprobado para el mes de marzo de 2021. En caso que abandone y cierre el proyecto, cuya elusión ha sido constatada por la SMA, deberá acreditar dicha situación ante este organismo, en forma previa a marzo de 2021, para luego, en caso de corresponder, dar término al procedimiento y archivar las denuncias que motivaron la apertura del proceso.

Sin otro particular, saluda atentamente a Usted.,



SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE  
SUPERINTENDENTE  
GOBIERNO DE CHILE  
RUBÉN VERDUGO CASTILLO  
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE (S)

PTB/GAR/MMA

Notifíquese por correo electrónico:

- Sr. Sergio Velásquez Weisse, representante legal de Pelech y Compañía Limitada, con domicilio en Km 2 Camino Nahueltoro – Río Ñuble, comuna de Chillán, región de Ñuble, casilla postal 13-D, Chillán, casilla de correo electrónico [armix@carel.cl](mailto:armix@carel.cl) y [armix.carel@gmail.com](mailto:armix.carel@gmail.com)

**C.C.:**

- Dirección Regional de Aguas, con domicilio en Arturo Prat N°501, piso 6, comuna de Concepción, región del BíoBío, casilla de correo electrónico [waldo.lama@mop.gov.cl](mailto:waldo.lama@mop.gov.cl)
- Sr. Leandro Sáez Velásquez, con domicilio en Sargento Aldea N°1161, comuna de Chillán, región de Ñuble, casilla de correo electrónico [leandro\\_saez@hotmail.com](mailto:leandro_saez@hotmail.com)
- Gobernación Provincial de Diguillín, con domicilio en Víctor Bianchi N°415, comuna de Bulnes, región de Ñuble, casilla de correo electrónico [ncamposb@interior.gov.cl](mailto:ncamposb@interior.gov.cl)
- SEREMI de Salud región de Ñuble, con domicilio en Bulnes N°620, comuna de Chillán, región de Ñuble, casilla de correo electrónico [marta.bravo@redsalud.gob.cl](mailto:marta.bravo@redsalud.gob.cl)
- Oficina Regional de Ñuble, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

Expediente N°: 28.969

Memorándum N°: 57.430